



LXIV

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

10.14.20
**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**EXPEDIENTE No. 89 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de agosto del 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CPH/067/2019, de fecha 5 de agosto del año 2019, suscrito por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

2.- Con fecha 7 de octubre del 2019, en sesión ordinaria los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dio cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2005/2019, de fecha 7 de agosto del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 5 de agosto del año dos mil nueve.

4.- Que la reforma, que plantea la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es en los términos siguientes:

" La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una forma de afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno.

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño.

La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.

Por lo que se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice:

"...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...

..."

Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan:*

"...

Artículo 2....

I. a II....

III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Artículo 66. *El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.*

*Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.*

*La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 112. *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, Auditoría u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*

..."

Así también, se propone reformar el artículo 120, en razón de que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresar a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:

..."

Artículo 120. *Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones*



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo de artículo 66, el artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO. – La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una forma de afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno.

SEGUNDO. – Que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño.

La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.

TERCERO.- Que, se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice:

"...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...

..."

CUARTO: Sí, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan:

"...



Artículo 2....

I. a II....

III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

..."

QUINTO.- Se propone reformar el artículo 129, en razón de que, las leyes estatales en



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresarse a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:

"...

Artículo 120. *Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

..."

SEXTO.- Sí, el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente.

SÉPTIMO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OCTAVO.- Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo artículo 66; el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISION PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 112, Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja</p>	<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, Auditoría, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, Auditoría u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el Órgano Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII.- Texto normativo propuesto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. a II....

III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **el Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **el Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. "



5.- En consecuencia, para dar atención al oficio e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que el presente asunto, se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, presentada la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que el presente asunto se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d", del Reglamento



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto, en razón de que el asunto planteado refiere reformas a la Ley Estatal de Planeación.

TERCERO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para ello resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p>	<p>Artículo 2....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. a XLII....</p> <p>Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **el Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **el Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en



disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
--	--

CUARTO: Del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, esta comisión dictaminadora considera que es procedente aprobarse, en razón de que se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración.

3

Así mismo, el Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, **en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

En Cuanto a la reforma al artículo 120, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Decreto, siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman: la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. a II....

III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. a XLII....

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el **Órgano Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, el **Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el **Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 120. Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 15 de Junio del año 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

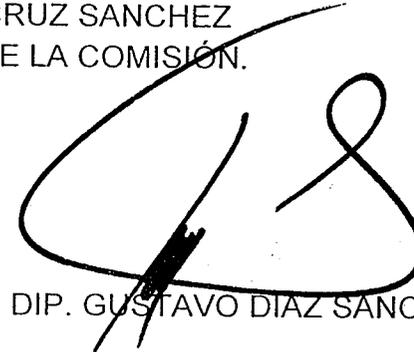
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 89, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO D E OAXACA.